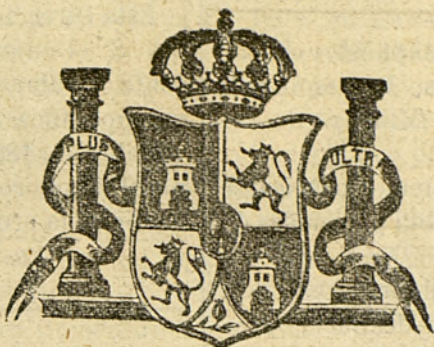


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 525).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension en el cargo de Diputado provincial del Presidente de edad de esa Diputacion D. Vicente Pizarro, dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de esta fecha se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension en el cargo de Diputado provincial de Valladolid del Presidente de edad D. Vicente Pizarro:

Resulta de los antecedentes que, habiendo llegado á conocimiento del Gobernador que por el expresado Presidente de edad se autorizaban libramientos para realizar pagos por la Caja de la misma, reclamó del Contador de fondos provinciales que manifestase los pagos realizados desde 1.º del presente mes hasta aquella fecha, 7 del mismo, apareciendo de la comunicacion de este haberse efectuado dos por el concepto de carreteras, uno de 6.225 pesetas 66 céntimos y otro de 2.855'29 pesetas:

Que reclamada igualmente al propio Contador certificacion de lo que se adeudaba á los contratistas de víveres de los establecimientos de Beneficencia, consta que la Corporacion era en deberles crecidas cantidades:

Vistos los artículos 46 y 47 de la ley Provincial, que se refieren á la constitucion interina de las Diputaciones provinciales:

Visto el art. 131, que expresa los casos en que los Diputados incurrir en responsabilidad:

Considerando que con arreglo á los citados artículos 46 y 47, las facultades señaladas á los Presidentes de edad se hallan limitadas al período de constitucion interina de las mismas, que comprende el nombramiento de Comisiones para el exámen de sus actas y aprobacion de estas por la Diputacion, sin que la ley señale ninguna otra facultad ni atribucion:

Considerando que para que pueda verificarse un pago con cargo al presupuesto provincial, es indispensable que haya precedido la distribucion mensual de fondos, la cual, á tenor del art. 121 de la ley, corresponde exclusivamente á la Diputacion constituida, ó en su caso á la Comision provincial:

Considerando que, á tenor del art. 122, la ordenacion de pagos compete al Presidente *elegido* por la Diputacion constituida ó á quien haga sus veces, que segun jurisprudencia establecida es tan solo el Vicepresidente, y que por lo tanto envuelve una manifiesta infraccion legal y evidente extralimitacion de facultades el acto llevado á cabo por el Presidente de edad:

Considerando que aun en el supuesto inadmisibile de que hubiera tenido facultades para ordenar pagos, el hecho de haber dispuesto algunos que no eran tan necesarios y urgentes como los que existian pendientes de Beneficencia implicaría una preferencia acaso parcial ó interesada:

Considerando, finalmente, que el hecho de que se trata constituye un caso de responsabilidad comprendido en el Código penal;

La Seccion opina:

Primero. Que procede declarar nulos los libramientos orde-

nados por el expresado Presidente de edad de la referida Diputacion y el reintegro de su importe á la Caja provincial.

Segundo. Que se aperciba al Contador de fondos provinciales para que en lo sucesivo no intervenga pago alguno que no esté ordenado por Autoridad competente.

Y tercero. Que se suspenda desde luego en el cargo de Vocal de la Diputacion á D. Vicente Pizarro y pasen los antecedentes al Tribunal ordinario, y en consecuencia de lo primero, ocupe la Presidencia de edad el Vocal á quien por tal concepto corresponde.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reinó, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos de su debido cumplimiento, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1886.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(De la Gaceta núm. 516.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Carcagente, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension impuesta al Ayuntamiento de Carcagente por el Gobernador de la provincia de Valencia, del cual resulta:

Que la expresada Autoridad nombró un Delegado con objeto de que girase una visita de inspeccion al referido Ayuntamiento, la que practicada dió por resultado la averiguacion de varias faltas en que

por la Corporacion municipal se había incurrido, siendo las mas principales que en la Depositaria no había ingresado el papel correspondiente á las multas impuestas, sinó que era despachado por un Escribiente de la Secretaría, encontrándose en blanco las partes inferiores del que consta expedido y sin que se hubiesen incoado los respectivos expedientes, no obstante haberse castigado gubernativamente á diferentes personas responsables de hurtos de caza, etc.:

Que las actas relativas á la eleccion de Compromisarios para la de Senadores, las de declaracion de soldados, las referentes á las sesiones celebradas por el Ayuntamiento, así como los expedientes de arriendos de consumos, pesos y puestos públicos, los relativos á la constitucion de la Junta pericial de amillaramiento y otros varios documentos, se encontraban sin firma alguna que los autorizase:

Que las cantidades reintegradas al Municipio por razon del depósito de Guerra se habían invertido en atenciones municipales en vez de ser cual debieran devueltas á los contribuyentes; que no aparecen en Caja las 2.500 pesetas constitutivas del depósito hecho por el arrendatario de consumos como garantía del exacto cumplimiento de los deberes de su cargo; que varios Concejales se han encargado de la administracion é intervencion del impuesto de consumos del año próximo pasado, cobrando el 6 por 100 de sus productos en premio de sus servicios y para atenciones del personal y material, reteniendo además 12.835'75, producto de dicha administracion, así como el importe total del impuesto de la sal durante el mismo año, que asciende á 2.995'75; que se han distraído en atenciones municipales 14.975 pesetas que debieron ingresar en las arcas del Tesoro; que durante el año 1884-85 se ha cobrado por el Ayuntamiento el

30 por 100 de recargo extraordinario sobre consumos, y otras varias de igual entidad y analogía que las expuestas, en vista de las que el Gobernador de la provincia suspendió al Ayuntamiento que á ellas habia dado lugar.

Es indudable que de lo expuesto se deduce el estado de completo abandono en que se encontraban los intereses municipales del expresado Ayuntamiento y aun los verdaderos ataques á los mismos dirigidos por aquellos á quienes está encomendada su custodia y conservacion, y que de demostrarse cumplidamente constituirían algunos de ellos verdaderos delitos, siendo todos causa que justifica plenamente la medida acordada por el Gobernador de la provincia al suspender al Ayuntamiento.

Por lo que la Seccion opina procede sea confirmada y pasados los antecedentes á los Tribunales para que obren segun proceda.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone:

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1886. —Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(De la Gaceta núm. 522.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para autorizar la ejecucion de cualquier obra pública por el sistema de administracion, será necesario hacer constar en el expediente la necesidad ó la conveniencia que exija la adopcion de este sistema.

Art. 2.º Las obras de nueva construccion, de reparacion, de conservacion de edificios del Estado ó de cualquier otra clase que deban hacerse con cargo á los créditos de material consignados en el presupuesto del Ministerio de Fomento, se ejecutarán con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª Cuando el presupuesto de las obras de nueva construccion, reparacion ó conservacion no exceda de 5000 pesetas, el expediente se resolverá por la Direccion general del Ministerio á que corresponda, decidiendo si ha de hacerse por administracion ó por contrata, teniendo presente lo prescrito en el art. 1.º

2.ª Si el presupuesto excede de 5000 pesetas y no llega á 100.000,

la resolucion corresponderá al Ministro de Fomento, debiendo publicarse en la Gaceta de Madrid la Real orden en que se autorice y ordene la obra.

3.ª Si el presupuesto excede de 100.000 pesetas, la resolucion corresponderá al Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, debiendo publicarse tambien en la Gaceta por medio de Real decreto.

Art. 3.º Cuando en una obra hubiese necesidad de hacer presupuesto adicional, se sumará su importe con el del primitivo de la obra, y la resolucion se someterá á las disposiciones anteriores, teniendo en cuenta la suma total de ambos.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

#### Circular.

Ha llamado la atencion de este Centro la frecuencia con que por medio de despachos telegráficos se pide autorizacion para trasladar cadáveres ó restos mortales de una á otra provincia, Ultramar ó el extranjero, sin cumplir lo que acerca del particular está establecido en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848 y 19 de Julio de 1857. Para evitar este abuso en lo sucesivo se ha acordado prevenir á los Gobernadores de provincia:

1.º Que cuando se trate de la traslacion de un cadáver de una á otra provincia, Ultramar ó el extranjero, podrán pedir las familias, por conducto de dichas Autoridades, la autorizacion necesaria; pero en este caso, único en que la peticion de la Autoridad podrá ser telegráfica, deberá expresarse en el despacho el nombre del solicitante, nombre y dos apellidos que hubiera llevado el fallecido y la precisa circunstancia de hallarse embalsamado el cadáver.

2.º En ningun caso podrá pedirse por medio de telegrama la traslacion de una á otra provincia, Ultramar ó el extranjero, de restos mortales, sinó que deberá hacerse por medio de instancia de pariente ó testamentario, acompañándose á ella la partida de defuncion para que se pueda conocer en qué caso de la Real orden de 19 de Marzo de 1848 está comprendida la autorizacion que se pide.

3.º Los Gobernadores de provincia cuidarán de remitir, sin pérdida de correo, á este Centro los documentos referentes á las traslaciones de cadáveres embalsamados, ó sea la solicitud de la parte interesada, y certificado del acta de embalsamamiento, suscrita por

el Subdelegado de Medicina respectivo, segun previene la regla 4.ª de la Real orden de 20 de Julio de 1861.

Esta Direccion general encarga á V. S. el cumplimiento de la presente circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 517.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez dias contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid á Joaquin Gabarri Gimenez, cuyas demás circunstancias, señas personales y domicilio se ignoran, para que dentro de dicho plazo se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de ratificarse en el escrito presentado por su defensa en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan con toda actividad y celo á la busca y captura del expresado sugeto, y si fuere habido, le pongan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Burgos 8 de Noviembre de 1886. —Alvaro Abascal.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los gitanos Agustin Jimenez, de estatura mas bien baja que alta, pelo rojo y con patillas; Ignacio Barrul, vecino de Presencio; Manuel Barrul y Jorge Lizarraga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, los cuales en la noche del 9 de Julio último se llevaron del monte del pueblo de Palazuelos de la Sierra ocho caballerías, que vendieron cinco de ellas en los pueblos de Cuvillos y Torres de la provincia de Zamora, las cuales han sido recuperadas, y tres mas que no han sido habidas, y cuyas señas se expresarán á continuacion, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar

declaracion indagatoria en la causa criminal que se les sigue por robo de dichas caballerías, de la propiedad de D. Segundo Garrido, Felipe del Monte, Domingo Diez, José Iturbe, Francisco Garcia y Luciano del Monte; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca de dichos gitanos, y habidos que sean, presentarlos á este Juzgado con las seguridades convenientes, ocupándoles las referidas caballerías, que tambien serán puestas á disposicion del tribunal.

Dado en Burgos á 8 de Noviembre de 1886.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. Sría., Francisco Almazan.

*Señas de las caballerías que no han sido habidas.*

Una yegua con rastra, de seis cuartas y cuatro dedos de alzada, pelo rata oscuro, ceñrada, con una raya blanca que le ocupa toda la frente de uno á otro extremo, pie izquierdo blanco en su extremidad, y la rastra, que es una muleta, de cinco y media á seis cuartas y de pelo pardo.

Otra yegua de pelo rojo, de 10 años y alzada cinco cuartas, hierro O. en la nalga del lado derecho, con una cruz; y

Otra yegua de 4 años y siete cuartas escasas de alzada, pelo entre cano, cola algo blanca y tiene una pinta blanca en la crin.

D. Marciano Irazu Diaz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda ejecutiva de mayor cuantía que se sigue en dicho Juzgado y por mi testimonio á instancia del Procurador D. Claudio Santa María Gonzalez en representacion de D. Rafael Cisneros y Miguel, vecino de esta ciudad, contra D. Esteban Puerta y Asenjo, de domicilio desconocido, sobre pago de 5000 pesetas, intereses y costas, se ha acordado por providencia de ayer se inserte en el Boletín oficial de esta Capital la parte dispositiva de la sentencia recaída en dicha demanda, con objeto de notificársela al D. Esteban Puerta, en atencion á habersele acusado la rebeldía por ignorado paradero, la cual, copiada á la letra, dice así:

Parte dispositiva. — Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al D. Esteban Puerta y con su valor cumplido pago al ejecutante D. Rafael Cisneros de la cantidad de 5000 pésetas, intereses de un 7 por 100 anual y costas causadas y que se causen hasta su completo

pago, notificándose esta sentencia al ejecutado. Así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, doy fe.—Alvaro Abascal.—Antemí, Marciano Irazu.

Cuyo particular concuerda literalmente con su original, á que me remito. Y para que tenga efecto la notificación al deudor D. Esteban Puerta de la sentencia de remate acordada, pongo el presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, y le firmo en Burgos á 17 de Noviembre de 1886. —Marciano Irazu.

#### Cédula de requerimiento.

El Licenciado D. Gregorio Gutiérrez y Martínez, Juez municipal suplente de esta ciudad, en ejercicio, ha dispuesto en providencia fecha de ayer en las diligencias de ejecución de la sentencia dictada en el juicio verbal seguido á instancia de D. Dámaso de Vega y Rodríguez, de este domicilio, contra Mariano Fernández y Puente y Marcelino García y González, domiciliados en Vilviestre de Muñó, ignorándose el actual paradero del último, sobre pago de 175 pesetas, que se requiera á dicho Marcelino á fin de que dentro del término de tercero día á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial presente en este Juzgado el título de dominio de las fincas que le fueron embargadas y manifieste además si está conforme con la cuenta formulada por el depositario de los granos recolectados y gastos causados con tal motivo, ó consigne en otro caso los reparos que se le ofrezcan, á cuyo efecto podrá enterarse de aquella en Secretaría, bajo apercibimiento de tenerle por conforme si dejare trascurrir dicho plazo sin hacer objeción alguna.

Burgos 6 de Noviembre de 1886. —El Secretario habilitado, Bernardo Santa María Prieto.

#### Aranda de Duero.

D. Benigno de Linares y La Madrid, Juez de instrucción de este partido de Aranda de Duero.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sugeto de estatura regular, con toda la barba, lleva boina á la cabeza, una blusa y unos bombachos, cuyas demás circunstancias se ignoran, que sobre las ocho de la mañana del día 11 de Setiembre último y en el monte de Vadocondes y pago de los Hoyos vendió á Saturnino Martín del Amo, domiciliado en Santa Cruz de la Salceda, 13 enebros que tenía cortados en dicho monte por la cantidad de 5 pesetas para que en el término de diez días contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante este Juz-

gado á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de los indicados enebros, pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 3 de Noviembre de 1886.—Benigno de Linares.—Por mandado de S. Sría., Leon Diez.

#### Briviesca.

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Briviesca y su partido,

Al público hago saber: que el día 26 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á Maximino Arribas Lázaro, cuyo producto será aplicado para las resultas ó costas que adeuda en la causa seguida al mismo por robo, bajo las condiciones que se expresarán, y cuyos bienes son los siguientes:

Una casa sita en la calle Larga de la villa de Poza, señalada con el núm. 45, y linda por la derecha entrando con otra de Rufo Santurde, izquierda con la de Donato Gutierrez y Jacinto Ortega, espalda casa del Pelon y camino, frente la referida calle; mide 4 metros y 10 centímetros de línea por 8 de fondo, consta de planta baja y dos pisos, su construcción mampostería hasta el primer piso y el resto tabique de yeso, valuada en 150 pesetas.

#### Condiciones.

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta se consignará el 10 por 100 de la tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

2.<sup>a</sup> Los títulos se hallan de manifiesto en la Escribanía, y los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Briviesca á 5 de Noviembre de 1886.—Eduardo González.—Por mandado de S. Sría., Justo G. Saiz.

#### Castrogeriz.

D. José Chinchon Valladar, Juez de instrucción de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que D. Quirico de los Mozos y Cabia, vecino y Médico titular de la villa de Villasilos, ha entablado demanda sobre que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes en la sección de su domicilio, en concepto de contribuyente al Tesoro por contribución industrial, á cuyo efecto me hallo instruyendo el correspondiente expediente.

Y en cumplimiento de la ley, pongo el presente para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto

en el Boletín oficial de la provincia puedan presentarse en oposición á dicha demanda el elector ó electores que así lo estime conveniente.

Dado en Castrogeriz á 4 de Noviembre de 1886.—José Chinchon Valladar.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

D. José Chinchon Valladar, Juez de instrucción de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que D. Antonio Muñoz García, vecino de Palazuelos de Muñó, ha entablado demanda sobre que se le inscriba en las listas electorales para Diputados á Cortes en la sección de su domicilio, en concepto de contribuyente al Tesoro por contribución territorial en cantidad mayor de 25 pesetas, á cuyo efecto me hallo instruyendo el correspondiente expediente.

Y en cumplimiento de la ley, pongo el presente para que dentro del término de 20 días contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse en oposición á dicha demanda el elector ó electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Castrogeriz á 4 de Noviembre de 1886.—José Chinchon Valladar.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

#### Lerma.

D. Leodegario Unceta, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza al gitano conocido por el Aragonés y á su suegra Carmen, cuyo apellido así como el paradero de los mismos se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el gitano Pedro Gimenez Dubal por disparo de arma de fuego y lesiones, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 3 de Noviembre de 1886.—Leodegario Unceta.—Por su mandado, Joaquin Martínez.

D. Leodegario Unceta, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, primero y único edicto se cita, llama y emplaza al gitano llamado Antonio Gimenez Dubal, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa seguida contra Pedro Gimenez Dubal, también gitano, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, apercibiéndole que de no hacerlo le pa-

rá el perjuicio que haya lugar. Y al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca de dicho sugeto, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Lerma á 5 de Noviembre de 1886.—Leodegario Unceta.—Por su mandado, Joaquin Martínez.

#### Señas de Antonio Gimenez Dubal.

De 15 años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros y grades, cara y nariz largas, color trigueño, barba nada, viste pantalón blanco de paño, chaqueta de pana roja, camisa blanca bordada, faja negra, sombrero negro de alas anchas, corbata de seda azul y calzado de alpargatas cerradas.

#### Roa.

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las costas que le han sido impuestas al penado Ventura Estéban Gauli, vecino de La Orra, en la causa criminal que se le formó y siguió en unión de otro sobre lesiones á Mariano Cubillo, se le venden los bienes siguientes, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Una viña sita en término de La Orra, al pago del Prado, de 600 cepas, de segunda calidad, en 900 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de la Casajera, de caber seis eminas de tierra, en 113'50 pesetas.

La persona ó personas que deseen interesarse en la subasta de las fincas que quedan expresadas pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el día 24 de Noviembre corriente y hora de las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de La Orra, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichas fincas, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidas.

Dado en Roa á 2 de Noviembre de 1886.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

#### Villarcayo.

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se llama á D. Manuel Álvarez Olmedo, residente (según se cree) en Valencia, ó á quien se crea con derecho

á la herencia de D. Fernando Alvarez Regulez, natural de esta villa, Comandante de infantería retirado, que falleció en Gayangos el día 22 de Agosto último, para que en término de 30 días se personen en este Juzgado por sí ó por medio de representacion legal á hacerse entrega de los bienes y efectos inventariados, y depositados con la prevencion de abintestato, significándose que de no personarse en dicho término, se procederá á la venta de los indicados bienes, para solventar con su importe los gastos de la última enfermedad y enterramiento, practicándose la liquidacion oportuna para justificar y demostrar la inversion del valor de los gastos precisos y urgentes cuyo pago se reclama por los legítimos acreedores en vista de no haberse presentado los interesados á pesar de los exhortos al efecto dirigidos.

El período señalado se ha de contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrad y Boletines oficiales de las provincias de Burgos, Valencia y Navarra.

Dado en Villarcayo á 4 de Noviembre de 1886.—Francisco Alcalde.—P. O. de S. Sría., Manuel Rasines.

#### EDICTO.

D. Emilio Monly Villalva, Teniente Coronel, Sargento mayor de la plaza de Santoña.

Hallándome instruyendo sumaria de órden superior con motivo de haberse ausentado de esta plaza sin la debida autorizacion el Alférez en situacion de supernumerario D. Mariano Centeno Espiga, y no habiendo justificado su existencia en tiempo bastante para ser perseguido como desertor:

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto llamo y emplazo por primera vez al citado Alférez D. Mariano Centeno Espiga para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, sita en las oficinas de la Mayoría de esta plaza, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Santoña á 29 de Octubre de 1886.—Emilio Monly.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

*Juzgado municipal de Gumiel del Mercado.*

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes que reúnan los requisitos legales para poder obtenerlas, presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de 15 días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Gumiel del Mercado 8 de Noviembre de 1886.—El Juez municipal, Faustino Calvo.

#### *Alcaldía de Villalva de Duero.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de las familias pobres y enfermos transeuntes, pudiendo el agraciado contratar con 150 familias acomodadas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de 15 días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á las mismas los documentos que justifiquen sus méritos y servicios.

Villalva de Duero 11 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Gavino de Pablo.

#### *Alcaldía de Abellanosa del Páramo.*

El día 29 de Octubre próximo pasado desapareció de la feria de Ruarrero un jato de dos años, color de avellana clara, cortadas las orejas y ojera negra. La persona que le haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á Mariano Garcia Vivar, vecino de Abellanosa del Páramo, partido de Burgos, quien despues de satisfacer los gastos gratificará.

Abellanosa del Páramo 2 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Dionisio Marcos.

#### *Alcaldía de Berlangas.*

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, dotada con 350 pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en el término de 15 días.

Berlangas 12 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Nicomedes San Juan.

#### *Alcaldía de Tuvilla del Lago.*

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas por la asistencia facultativa de cinco familias pobres y transeuntes, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, casa gratuita, y á contratar con 120 vecinos acomodados.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Tuvilla del Lago 13 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Gaspar Martin.

#### *Alcaldía de Salas de Bureba.*

Para proceder á la formacion del reparto general propuesto como recurso legal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa, aprobado por la superioridad, para el año actual de

1886-87 por cantidad de 1716 pesetas 70 céntimos, se hace preciso que todo vecino y propietario forastero que sea contribuyente en esta localidad presente en la Secretaría de este Ayuntamiento una relacion de las utilidades que por todos conceptos tengan en esta villa, ya procedan de territorial, industrial, colono, sueldos y demás deducida la cuota que pagan de contribucion, en el preciso término de ocho días; pues de no hacerlo se les impondrán las utilidades que resulten de los datos que obran en el archivo municipal.

Salas de Bureba 7 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Agustín Nuñez Prado.

#### *Alcaldía de Santa María Mercadillo.*

En este pueblo se halla depositada una vaca como de 4 años, pelo negro, despuntada la cola, asta enrebolada, alzada pequeña, muesca por detrás en la oreja derecha, y por detrás y por delante en la izquierda.

Lo que se hace público para que su dueño pase á recogerla en el término de 15 días, previo pago de los gastos que haya ocasionado.

Santa María Mercadillo 3 de Noviembre de 1886.—El Alcalde en funciones, Lorenzo del Alamo.

#### *Alcaldía de Villaverde Peñaorada.*

En el día 4 del corriente mes se hallaron desmandados en este pueblo trece carneros y dos ovejas, que se hallan depositados. Su dueño puede presentarse á recogerlos en esta Alcaldía, dando las señas y pagando los gastos.

Villaverde Peñaorada 7 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Tomás Arce.

#### *Alcaldía de Pineda Trasmonte.*

En este día y por el vecino de esta villa Bonifacio Casado fué recogido en el monte Robledal un buey, negro mohino, de 3 á 4 años, como de seis cuartas de alzada, de buena encornadura, con remisaco por detrás en la oreja izquierda.

Lo que se avisa por medio de este periódico oficial para que su dueño se presente á recogerle en el término de 40 días, á contar desde el en que se publique este anuncio, y á satisfacer los gastos causados.

Pineda Trasmonte 7 de Noviembre de 1886.—El Regidor 1.º, Francisco Elena.

#### *Alcaldía de Monterrubio.*

En la villa de Monterrubio se necesita un Ministrante de cirugía ca; su dotacion consistirá en 3300 reales, casa para habitar y una carga de leña cada vecino, cuyo pago será por reparto entre los mismos, segun se convenga con el agraciado. Las solicitudes se presentarán al Ayuntamiento en

término de 15 días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Monterrubio 11 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Faustino Garcia.

#### *Inclusa de Madrid.*

El pago de los meses de Julio y Agosto del corriente año á las amas de la provincia de Burgos que tengan expósitos de este asilo, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, el día 23 del corriente mes.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino del expósito y su fe de vida sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 8 de Noviembre de 1886.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, número 61, y San Lorenzo, 48, se ha hecho una tirada de los estados decenales y mensuales para la Estadística demográfico-sanitaria, y se hallan de venta así como todos los impresos que necesitan los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

El día 1.º del actual desaparecieron del pueblo de Quintanar de la Sierra tres vacas y un buey bravos, negros, de 6 años, rasgadas las orejas, marcados en el anca derecha con las iniciales Q. R. entrelazadas, una de las vacas blanca por el vientre, y el buey con un cencerro sin badajo. La persona que los haya recogido ó sepa su paradero, se servirá dar aviso á sus dueños Fabian Martinez y Casto de Pedro, vecinos de dicho pueblo, quienes además de pagar los daños y gastos que hayan causado darán una gratificacion. 1—2

##### Árboles y plantas.

En la casa de arboricultura de PEDRO IBAÑEZ É HIJOS, de Nalda (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingertas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades y por último miles de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y mas detalles pueden dirigirse á dicha casa. 1